

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES Y LA C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN APARTADO D AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE AMPLIAR, IMPULSAR Y FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PROCURACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SEYCIT.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Ciencia, Tecnología e Innovación.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, la C. Cindy Joana Aguirre Pinales y la C. Dip. Norma Edith Benitez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un apartado D al artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, con el fin de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, a través de la procuración interinstitucional del acceso a la información contenida en el SEYCIT, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de octubre de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas considerando al derecho a buscar, recibir y difundir información como parte indisoluble a la libertad de expresión, establecida en el artículo 19, tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamó mediante Resolución 74/5 al día 28 de septiembre de cada año, como el “*Día Internacional del Acceso Universal a la Información*”, exhortando a su vez, a los países miembros, entre ellos, México, a generar acciones tendientes a fomentar, impulsar y garantizar el acceso universal a la información y a las ideas.

Así bien, en el marco de conmemoración del referido día, podemos advertir que los derechos a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y el acceso a la información son una garantía constitucional, consagrada en los artículos 3, fracción V y 6, párrafo segundo, respectivamente, que en lo que interesa, disponen:

“Artículo 3. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. [...]”

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]”

Expuesto lo anterior, vislumbramos que la investigación en sentido amplio y herméutico es una actividad por medio de la cual, el hombre busca de forma reflexiva conocer la realidad y orientarse en ella. Ineludiblemente esta acción lleva aparejada la necesidad de compartir y divulgar el conocimiento para luego ser comprendido.

En este sentido, la importancia de la divulgación es fundamental para el proceso de investigación por cuanto se está en contacto con los pares del mundo científico. Es una actividad en que los estudiosos de un área específica dan cuenta de los resultados y/o avances de sus investigaciones, de esta manera se crea una red de información que resulta vital para el avance del desarrollo científico y académico de una sociedad. Es entonces, que la divulgación científica permite que el interesado pueda apreciar, comparar, cuestionar o quizá, replantear los resultados de las investigaciones que le interesen, permitiendo entre otras opciones, iniciar nuevos estudios y proyectos.

Al respecto, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León contempla en su texto, la operatividad y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica (SEICYT), el cual compila, a través de la administración del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León (I2T2), diversa información relevante relacionada a la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de la entidad, con acceso al público en general. No obstante, su fomento y divulgación se encuentran sujetos al recibimiento de presupuesto público de acuerdo al último párrafo de la Ley en cita, que establece:

“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban apoyos en los términos de esta Ley, coadyuvarán con el I2T2 en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema Estatal de Información.”

Lo anterior, a pesar de que el artículo 5 del ordenamiento en mención permite que los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren la realización de acciones tendientes a la promoción de la cultura de la ciencia.

Bajo ese contexto, consideramos indispensable establecer en el numeral de referencia, la procuración al acceso a la información contenida en el SEICYT, a través de la vinculación intersectorial, toda vez, que pese a que el crecimiento y constante impulso de la investigación a nivel mundial haya propiciado que durante el año 2017, nuestro Estado reportara un total de 1 mil 120 investigadores reconocidos dentro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), hemos detectado que en la actualidad, el registro de investigadores neoloneses en el referido Sistema enfrenta a un desinterés generalizado, sobre todo, en la población juvenil.

Es por lo anterior que proponemos la presente iniciativa que busca fomentar el interés hacia la ciencia, la tecnología y la investigación, a fin de que un mayor número de mujeres y hombres formen parte del SNI y consecuentemente, la cultura de la ciencia y la investigación se genere de manera sostenible.

Finalmente, a mayor abundamiento, nos permitimos presentar el siguiente comparativo de la propuesta legislativa en cuestión, a saber:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar:</p> <p>A. Robustecer la infraestructura destinada la divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación con el objeto de poner a disposición de la sociedad la información</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>...</p>

<p>actualizada y de calidad sobre ciencia tecnología e innovación en el estado;</p> <p>B. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica y de innovación; y</p> <p>C. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y la innovación.</p> <p>Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover el desarrollo de las ciencias y la tecnología sustentable del estado a través de la promoción de la cultura científica.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>D. El acceso a la información contenida en el SEICYT, con la finalidad de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general.</p> <p>...</p>
--	--

Ahora bien, por las razones expuestas, sometemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un apartado D, el artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

A. a la C. ...

D. El acceso a la información contenida en el SEICYT, con la finalidad de ampliar, impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

CIUDADANA



CINDY JOANA AGUIRRE PINALES

DIPUTADA

NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

